

Extranjeros con autorización de estancia por estudios en vigor

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio

Ámbito geográfico y temporal

Fuentes

Definiciones

Tratamiento estadístico

Normativa aplicable

Cambios metodológicos

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio PERMANENTE
ppi
de la inmigración

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las personas extranjeras con autorización de estancia por estudios, actividades formativas, movilidad de alumnas y alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado en vigor el último día de cada trimestre, y sus familiares que hayan obtenido una autorización de estancia vinculada a la suya.

Esta estadística incluye a las siguientes personas:

- Nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea (UE) ni a la Asociación Europea de Libre Comercio¹ (AELC) con autorización de estancia por estudios, movilidad de estudiantes, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- Nacionales de países no UE-AELC con autorización de estancia para familiares.

Cada persona solo puede disponer de una autorización de estancia o de familiar en vigor.

Esta estadística no incluye a las personas que están en situación de estancia por estudios, tienen caducada su autorización y la están renovando.

Ámbito geográfico y temporal

Se ofrecen datos del número de personas extranjeras que cuentan con una autorización de estancia por estudios, movilidad de estudiantes, prácticas no laborales, servicios de voluntariado o una autorización de familiar en vigor el último día del trimestre, independientemente de la fecha de expedición, desde el 30 de septiembre de 2013.

La estadística cubre todo el territorio nacional y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Fuentes

La estadística *Extranjeros con autorización de estancia por estudios en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros (RCE), que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior), cuyo contenido es depurado y tratado para descontar tanto a las personas extranjeras que acceden a la nacionalidad española como a las fallecidas en España, a partir de la información procedente del Registro Central de Extranjeros, del Padrón Municipal y de los boletines mensuales de defunciones que los ayuntamientos y Registros Civiles, respectivamente, envían al Instituto Nacional de Estadística (INE).

¹ Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Definiciones

Variables relativas a la persona

TIPO DE SOLICITANTE: la autorización de estancia por estudios puede expedirse a favor de la persona que va a realizar estudios, actividades formativas, movilidad de alumnas/os, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, a la que denominaremos en adelante estudiante, o a favor de un familiar suyo.

► **Estudiante:** persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- Realización de estudios superiores en una institución o en un centro de enseñanza reconocidos en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.
- Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.
- Participación en un programa de movilidad de alumnas/os con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro.
- Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada; realización de actividades de investigación sin perjuicio del régimen especial de investigadoras/es².
- Realización de actividades formativas como auxiliar de conversación extranjero, para la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional o de un certificado de formación profesional de grado C en sus niveles 2 y 3, estudios idiomáticos de las lenguas cooficiales en España y cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

► **Familiar:** hasta el 19 de mayo de 2025, las personas incluidas en el punto anterior podían solicitar una autorización de estancia para que sus familiares, sin que se les exigiera un período mínimo de estancia previo, permanecieran legalmente en España durante la vigencia de su estancia³. A partir de esa fecha entra en vigor el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el](#)

² Estas figuras legales se suprimen en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, reguladas exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

³ El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, la pareja de hecho o pareja estable debidamente probada y a las hijas y los hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se incluye a las hijas y los hijos del cónyuge o de la pareja, así como a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración que tenga una discapacidad o una enfermedad que precise de su apoyo.

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que en su artículo 56 establece los requisitos para la obtención de un visado o de una autorización de estancia solo para los familiares de las personas titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores o de formación sanitaria especializada.

La persona solicitante deberá contar con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, ya que sus familiares no podrán obtener la autorización para la realización de actividades lucrativas.

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- *En los datos con fecha de referencia 31 de marzo de 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC.*

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del trimestre.

La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta en la fecha de referencia (último día del trimestre).

Variables relativas a la residencia

TIPO DE PERMISO:

- **Inicial:** su duración será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite de un año, salvo alguna excepción (estudios de especialización en el ámbito sanitario). La persona solicitante debe haber sido admitida y haber pagado los derechos de inscripción, matrícula o equivalente.
- **Prórroga:** para las modalidades de estudios superiores, educación secundaria postobligatoria, voluntariado y actividades formativas, la autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente cuando se acrediten los requisitos establecidos en el artículo 55, puntos 3, 4 y 5, del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre: seguir reuniendo los requisitos de la autorización inicial, contar con pasaporte o título de viaje en vigor con vigencia mínima de un año, recursos económicos suficientes y seguro médico para la estancia prevista, no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, y haber superado las pruebas necesarias para la continuidad de los estudios,

obtener un diploma de español como lengua extranjera o presentarse a las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, según el caso.

También se considerará prórroga la autorización de estancia por estudios que inicia su vigencia antes del fin de la vigencia de la anterior.

TIPO DE ESTUDIOS:

- ▶ **Estudios superiores:** realización o ampliación de estudios universitarios o Formación Profesional (FP) de grado superior en un centro de enseñanza autorizado en España en un programa a tiempo completo.
- ▶ **Estudios no superiores:** realización o ampliación de estudios no incluidos en la categoría anterior (formación reglada para el empleo, obtención de certificado de profesionalidad o habilitación profesional, incluida FP de grado medio, etc.) en un centro de enseñanza autorizado en España en un programa a tiempo completo.
- ▶ **Investigación o formación:** actividades llevadas a cabo en un centro que esté reconocido oficialmente en España para la realización de investigación o formación⁴.
- ▶ **Intercambio de alumnos:** participación en un programa educativo estatal o regional reconocido en el contexto de un programa de intercambio de alumnos gestionado por un centro de enseñanza reconocido oficialmente.
- ▶ **MIR:** formación que permite adquirir los conocimientos requeridos para la obtención de un título de especialista, formando parte del personal de un centro hospitalario mediante una relación laboral especial (como personal interno residente). Se requiere un título reconocido u homologado de licenciatura o grado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
- ▶ **Movilidad:** programas de enseñanza secundaria o bachillerato en centros docentes o científicos reconocidos oficialmente.
- ▶ **Prácticas no laborales:** realización de prácticas no remuneradas en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente, en el marco de un convenio de prácticas que incluya formación teórica y práctica⁵.
- ▶ **Au-pair:** alojamiento y convivencia con una familia española anfitriona a cambio de tareas doméstica ligeras y del cuidado de las niñas y los niños, con el fin de mejorar sus competencias lingüísticas y el conocimiento del país⁶.

⁴ Esta figura legal se suprime en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, regulada exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

⁵ Esta figura legal se suprime en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, regulada exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

⁶ Esta figura no está incluida en el actual Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de mayo, que entró en vigor el 20 de mayo de 2025.

► **Voluntariado:** prestación de un servicio no remunerado (excepto en forma de reembolso de gastos o dinero de bolsillo), para lo que se habrá firmado un convenio que incluya, entre otros requisitos, los recursos disponibles para el viaje, el alojamiento y la manutención, con una organización encargada del programa en el que vaya a participar. El programa de voluntariado estará constituido por un conjunto de actividades solidarias prácticas que persigan objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro y que estén desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en los registros establecidos por las autoridades competentes en el marco de los programas de voluntariado existentes según la normativa sectorial aplicable en España, así como las que se efectúen en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

► **Estudios sin clasificar:** estudios llevados a cabo en un centro de enseñanza autorizado en España para los cuales no está disponible en los ficheros del RCE la información sobre el nivel.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra, principalmente, en eliminar las anotaciones del RCE que no corresponden a la población objeto de estudio o que están duplicadas, en detectar y corregir los errores de grabación y en completar los datos que faltan.

En particular, se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona y las de la autorización que posee.

El **primer bloque** de depuraciones es el relativo al número de registros (versiones o estados de las autorizaciones) del RCE que se consideran válidos para la estadística:

- Se eliminan las anotaciones del RCE para las que se detecta con posterioridad un borrado.
- Se eliminan las autorizaciones que figuran como concedidas en el RCE cuando una extinción, un archivado o una anulación posteriores han provocado que su duración pase a ser menor de 90 días.
- Cuando se observan varias concesiones de una misma autorización con fechas de inicio de su validez que no distan más de 90 días entre sí, se interpretan como correcciones y se conserva únicamente la última versión.

El **segundo bloque** se refiere a las fechas de inicio y de caducidad (y, asociadas con estas, las duraciones) de las autorizaciones:

- Se reducen las duraciones de las autorizaciones cuando se recibe una extinción, un archivado o una anulación con posterioridad a su grabación en el RCE.
- Se imputan las fechas de caducidad que vienen sin informar o con un formato incompatible con una fecha, añadiendo a la fecha de inicio la duración máxima establecida en la normativa vigente en el momento del inicio de la vigencia de la autorización.

- Se corrige la fecha de caducidad cuando es anterior a la de inicio o cuando es posterior al 1 de enero de 2100, imputándola según los criterios del punto anterior.
- Se imputan las fechas de inicio y de solicitud cuando no tienen el formato correcto de una fecha. La de inicio se imputa con la de grabación y, cuando esta no está disponible, con la de entrada en el sistema de la autorización. La fecha de solicitud se imputa con la fecha de entrada en el sistema de la autorización.
- Si la fecha de inicio es posterior en un año o más a la fecha de grabación, se sustituye por esta última.
- Se amplía hasta el 21 de diciembre de 2020 la duración de las autorizaciones que caducaban durante el periodo de alarma (del 15 de enero al 21 de junio de 2020), según lo establecido en la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Cuando a una persona se le concede una nueva autorización antes de la caducidad de la anterior, se le caduca esta.

En el **tercer bloque** se abordan las principales validaciones que se llevan a cabo sobre las características de la persona y su coherencia con las de la autorización que se le concede:

- Cuando el sexo, la fecha de nacimiento o el país de nacimiento de la persona son diferentes en diferentes trámites, se elige el valor más reciente y se asocia a todos sus trámites.
- Si no se encuentran valores correctos para el sexo y la fecha de nacimiento en ningún trámite de la persona, se buscan en el padrón municipal de habitantes.
- Las personas con más de 100 años que se han dado de baja en el padrón se eliminan de la estadística.
- Las personas que en el RCE tienen menos de 16 años y un motivo de concesión ligado al trabajo se buscan en el padrón y, si figuran en él con 16 años o más, se conserva esta edad.
- Cuando la nacionalidad de una persona no es correcta o no es coherente con las características de la autorización que se le concedió, se buscan valores correctos en otros trámites de la misma persona o en el padrón municipal de habitantes, conservando para esta fuente la fecha de inscripción más cercana y, si es posible, anterior a la de inicio de la vigencia del trámite.
- Cuando la nacionalidad sigue sin estar disponible, se estima mediante el lugar de nacimiento.
- Cuando una persona tiene concedida una autorización como apátrida y figura en el RCE con un país de nacionalidad existente, se considerará apátrida a efectos estadísticos, dado que es un requisito que debe cumplirse para la concesión.
- Las personas que figuran con nacionalidad saharaui en el RCE se reclasifican en “País no reconocido” debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número real de personas de esa nacionalidad.

Finalmente, a través del análisis de las fechas de grabación en el RCE y de inicio y de caducidad de las autorizaciones, se establece una correspondencia única entre la persona y la autorización en vigor que posee al final de cada trimestre.

Para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, cada vez que se incorpora una nueva depuración se recalcularon todas las series.

Normativa aplicable

Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis. f, 30 y 33)

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Instrucciones DGM 1/2018, 2/2018, 3/2018 y 4/2018, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801.

Cambios metodológicos

A partir de la publicación de la estadística referenciada a 30 de septiembre de 2013, se introdujeron mejoras en la depuración con el objetivo de descontar de las cifras de personas extranjeras con autorización de estancia por estudios en vigor al final de cada año a aquellas que habían accedido a la nacionalidad española y mantenían la doble nacionalidad. También se descontaron las personas fallecidas en España cuya autorización se encontraba en vigor. Este cambio metodológico provocó la necesidad de revisar la serie histórica, por lo que se recalcularon las cifras con la nueva metodología.

En la publicación de diciembre de 2024 se mejoró el proceso de tratamiento de los datos originales del Registro Central de Extranjeros, de forma que se recuperaron una serie de trámites que no se habían identificado en ediciones anteriores de la estadística. Como consecuencia, algunas de las autorizaciones que se habían clasificado como iniciales pasaron a clasificarse como prórrogas. Esto ocurría en el caso de encontrarse una autorización de estancia por estudios concedida con anterioridad a la que se había considerado inicial antes de recuperar las nuevas autorizaciones.

Para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, con cada cambio metodológico se recalcularon todas las series.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones, en el apartado de **Operaciones estadísticas oficiales** del Catálogo de datos, con periodicidad trimestral.

La publicación de los datos del último trimestre de cada año se hará no más tarde del 15 de marzo del año siguiente; la del primer trimestre de cada año, no más tarde del 15 de junio; la del segundo trimestre, no más tarde del 15 de septiembre; y la del tercero, no más tarde del 15 de diciembre.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, y se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo. El formato y contenido de la nota de análisis se ha modificado desde la publicación de los datos del 31 de diciembre de 2020, y se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Además del último dato publicado, es posible acceder a resultados de años anteriores teniendo en cuenta que, debido a los cambios metodológicos descritos en la sección anterior, comparar las estadísticas de personas extranjeras publicadas solo es posible a partir de los ficheros de resultados referidos al 31 de diciembre de 2010.

Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, con código 9871.

En el ámbito de la Unión Europea, esta estadística sirve de partida para el suministro de información en base al Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, en su artículo 6 sobre permisos de residencia.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) e Instituto Nacional de Estadística.

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad⁷

Europa sin UE27-AELC	Madagascar	Guatemala	Kirguistán
Albania	Malawi	Guyana	Kuwait
Andorra	Mali	Haití	Laos
Armenia	Marruecos	Honduras	Líbano
Belarús	Mauricio	Jamaica	Malasia
Bosnia y Herzegovina	Mauritania	Nicaragua	Maldivas
Georgia	Mozambique	Panamá	Mongolia
Macedonia del Norte	Namibia	Paraguay	Myanmar
Moldavia	Níger	Perú	Nepal
Mónaco	Nigeria	República Dominicana	Omán
Montenegro	Rep. Centroafricana	San Cristóbal y Nieves	Pakistán
Reino Unido ⁸	Rep. Dem. del Congo	San Vicente y Granadinas	Palestina
Rusia	Ruanda	Santa Lucía	Qatar
San Marino	Sahara Occidental ⁹	Surinam	Singapur
Santa Sede	Santo Tomé y Príncipe	Trinidad y Tobago	Siria
Serbia	Senegal	Uruguay	Sri Lanka
Turquía	Seychelles	Venezuela	Tailandia
Ucrania	Sierra Leona		Taiwán
África			
Angola	Somalia	América del Norte	Tayikistán
Argelia	Sudáfrica	Canadá	Turkmenistán
Benín	Sudán	Estados Unidos de América	Uzbekistán
Botswana	Sudán del Sur	México	Vietnam
Burkina Faso	Swazilandia		Yemen
Burundi	Tanzania	Asia	
Cabo Verde	Togo	Afganistán	
Camerún	Túnez	Arabia Saudí	
Chad	Uganda	Azerbaiyán	
Comores	Zambia	Bahréin	
Congo	Zimbabwe	Bangladesh	
Costa de Marfil		Bhután	
Djibouti		Brunei	
Egipto		Camboya	
Eritrea		China	
Etiopía		Corea	
Gabón		Corea del Norte	
Gambia		Emiratos Árabes Unidos	
Ghana		Filipinas	
Guinea		India	
Guinea-Bissau		Indonesia	
Guinea Ecuatorial		Irán	
Kenia	Colombia	Iraq	
Lesotho	Costa Rica	Islas Marshall	
Liberia	Cuba	Israel	
Libia	Dominica	Japón	
	Ecuador	Jordania	
	El Salvador	Kazajstán	
	Granada		No consta
			Apátrida ¹⁰
			País no reconocido
			No consta

⁷ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

⁸ A partir del 1 de febrero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

⁹ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharaui, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que no posean una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad ‘País no reconocido’, de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

¹⁰ A las personas extranjeras que poseen una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad “Apátrida”, debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.